



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II - SEC. PENAL N° 2

Causa n° 9286 - FSM 35455/2018/3/CA2

*"Incidente N° 3 - CONTRIBUYENTE: UNITED CORP S.R.L. Y OTRO s/ INCIDENTE DE ACOGIMIENTO AL REGIMEN PREVISTO A LA LEY 27541"*

Reg. int. n° 10.204

San Martín, 15 de octubre de 2021

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**I.** Mediante pronunciamiento emitido por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de San Isidro nro. 2, se rechazó el pedido efectuado por la defensa técnica de Patricia Edith Cohen de suspensión de la acción penal, en los términos de la ley 27.562.

**II.** Contra el decisorio, interpuse recurso de apelación el asistente letrado de la causante, el cual fue mantenido en la instancia en la audiencia llevada a cabo en los términos de artículo 454 del ceremonial, el día 12 de octubre pasado. Por su parte, el Fiscal General no adhirió.

Efectuado el trámite correspondiente, la presente se halla en condiciones de ser resuelta.

**III.** En primera medida, cabe memorar que esta Sala ya intervino en el marco de los presentes obrados en la causa FSM 35455/2018/2/CA1, oportunidad en la que se confirmó el sobreseimiento parcial y el auto de procesamiento dictado respecto de Patricia Edith Cohen (Causa nro. 8765, rta. el 08 de septiembre de 2020).



Con posterioridad a dicha resolución, el Fiscal Federal requirió la elevación a juicio del expediente en los términos de artículo 347, inc. 2, del Código Procesal Penal de la Nación (en adelante “CPPN”), en relación a los períodos por los que esta Alzada confirmó el procesamiento de la justiciable (puntos a los que nos remitimos en honor a la brevedad).

Al oponerse a la elevación pretendida a tenor del artículo 349 del CPPN, el defensor particular de Cohen solicitó la suspensión de la acción penal de conformidad con las previsiones del artículo 10 de la ley 27.541 (y sus modificatorias). Frente a ello, el “a quo” formó el respectivo incidente y, tras recabar diversos informes, emitió la resolución cuya impugnación hoy nos convoca.

**IV.** En su recurso, el apelante adujo que el Juez de grado efectuó una interpretación *in malam partem*, debido a que en ningún pasaje de la ley surge que un director o gerente de una S.A. o S.R.L. quebrada, pueda acceder a los beneficios de la misma.

Sentado ello, es posible adelantar que la pretensión del letrado no tendrá favorable acogida por parte de esta Alzada.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II - SEC. PENAL N° 2

Causa n° 9286 - FSM 35455/2018/3/CA2

*"Incidente N° 3 - CONTRIBUYENTE: UNITED CORP S.R.L. Y OTRO s/ INCIDENTE DE ACOGIMIENTO AL REGIMEN PREVISTO A LA LEY 27541"*

Reg. int. n° 10.204

En tal sentido, corresponde mencionar que la ley 27.541 (y las modificaciones introducidas por la ley 27.562), mediante el Título IV, Capítulo I, estableció un régimen de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduanera, por el cual se permite regularizar ciertas deudas de tributos y de recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la Administración Federal de Ingresos Pùblicos (en adelante "AFIP"), o infracciones relativas a dichas obligaciones, con ciertas excepciones.

A su vez, el actual artículo 10 de la normativa, prevé que el *"...acogimiento al presente régimen producirá la suspensión de las acciones penales tributarias y penales aduaneras en curso y la interrupción de la prescripción penal respecto de los autores o las autoras, los coautores o las coautoras y los partícipes o las partícipes del presunto delito vinculado a las obligaciones respectivas, aun cuando no se hubiere efectuado la denuncia penal hasta ese momento o cualquiera sea la etapa del proceso en que se encuentre la causa, siempre y cuando esta no tuviere sentencia firme".*



Ahora bien, en contraposición a lo pretendido por el defensor particular de Cohen, se observa que el artículo 16 de la citada ley dispone que quedan excluidos de las disposiciones reguladas por la normativa, quienes se encuentren -entre otros supuestos- declarados en estado de quiebra respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, mientras duren los efectos de dicha declaración (inc. "a").

En relación a la exclusión señalada -en virtud de la cual el Juez de grado rechazó el planteo de la parte-, es dable señalar que en respuesta del día 05 de abril del corriente, el Magistrado del Juzgado en lo Civil y Comercial nro. 22 del Departamento Judicial La Plata, informó que el día 05 de julio de 2018 se decretó la quiebra de "United Corp S.R.L.", no habiendo continuado con la explotación -con la única salvedad de haberse autorizado la venta de un rodado-.

En consonancia con ello, notamos que la Jefa de la Sección Penal B de la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social de la AFIP, Mariela Edith Arroyo, declaró el 11 de marzo del corriente que "...el hecho que [Patricia Edith Cohen] haya presentado el plan en los términos de la 27.562 a nombre de la socia





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II - SEC. PENAL N° 2

Causa n° 9286 - FSM 35455/2018/3/CA2

*"Incidente N° 3 - CONTRIBUYENTE: UNITED CORP S.R.L. Y OTRO s/ INCIDENTE DE ACOGIMIENTO AL REGIMEN PREVISTO A LA LEY 27541"*

Reg. int. n° 10.204

*gerente, hace presumir que 'United Corp SRL' intentó acogerse a ese plan y probablemente el sistema mis facilidades no lo permitió, en virtud de registrar la marca de quiebra en el padrón. Tampoco se registra sistémicamente que haya continuidad de la explotación por parte del contribuyente".*

*Asimismo, aclaró que "...la presentación del plan nro. N795909 la realizó la Sra. Patricia Cohen, pero no fue gestionado para la persona jurídica 'United Corp'. Al no haberse constituido el tercero, en este caso, Patricia Cohen, como deudor solidario respecto de las obligaciones de 'United Corp', no puede ser considerado como una regularización en favor de este último".*

*Finalmente, el día 22 del mismo mes, la nombrada Arroyo informó que "...de acuerdo a lo establecido en el art 50 de la RG4816 modificado por la RG 4873/20, se determina las condiciones y requisitos por las cuales podía efectuarse tal acogimiento. No constan en esta Oficina solicitudes de presentaciones digitales para el citado trámite".*



Por las razones expuestas, entendemos que el plan N795909 al que se acogió la aquí imputada, no puede considerarse como una regularización de la contribuyente “United Corp S.R.L.”, por encontrarse esta última comprendida en el supuesto de exclusión antes señalado (ley 27.562 y sus modificatorias, artículo 16 inc. “a”).

Ya con anterioridad, la Sala I de esta Cámara en la Causa FSM 44502/2014/CA4, sostuvo en el marco de la ley 27.260 -que también es una “norma de sinceramiento fiscal”, aunque el punto allí analizado fue otro- que la habilitación al acogimiento de la moratoria y los consecuentes efectos sobre el proceso, exige “*...dos condiciones que supeditan su aplicación; por un lado, la regularización de la deuda del contribuyente obligado -aspecto objetivo- y, por el otro, la ausencia de los obstáculos enunciados en el artículo 84...*”; condición esta última que, como fue expuesto, no se abastece en el proceso de marras.

Ello se abona con la jurisprudencia de nuestro Máximo Tribunal, en cuanto ha manifestado que “*... las leyes que consagran regímenes de excepción deben ser interpretadas de manera estricta*” (Fallos: 260:102; 264:137; 321:751; 342:2100).





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II - SEC. PENAL N° 2

Causa n° 9286 - FSM 35455/2018/3/CA2

*"Incidente N° 3 - CONTRIBUYENTE: UNITED CORP S.R.L. Y OTRO s/ INCIDENTE DE ACOGIMIENTO AL REGIMEN PREVISTO A LA LEY 27541"*

Reg. int. n° 10.204

Consecuentemente, entendemos que el pronunciamiento de grado se encuentra ajustado a derecho.

En orden al cuadro de situación espejado, esta Alzada **RESUELVE:**

**CONFIRMAR la impugnada resolución**, en cuanto fuera materia de agravio.

A los fines del artículo 110 del Reglamento para la Justicia Nacional, se deja constancia de la integración de esta Sala conforme Resolución nro. 116/2021, CFASM.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE** (conforme Ley 26856 y acordada nro. 24/13, CSJN) y **DEVUÉLVASE**.

